

**CÁMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS**

**RESOLUCION No. 554**

**Diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiséis (2026)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA INSCRIPCION No. 118003 DEL DÍA  
DIECINUEVE (19) DE ENERO DE 2026, EFECTUADA EN EL LIBRO XV DEL  
REGISTRO MERCANTIL"**

**EL JEFE JURIDICO Y DE REGISTROS PUBLICOS DE LA CÁMARA DE  
COMERCIO DE DOSQUEBRADAS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES  
Y ESTATUTARIAS Y BASADO EN LOS SIGUIENTES**

**i. Antecedentes**

1. Que, el día trece (13) de enero del año 2026, la señora **MARIA ISAURA MARTINEZ BERMUDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42061528, se acercó a las instalaciones de la Cámara de Comercio de Dosquebradas para solicitar la matricula como persona natural de conformidad con los procedimientos legales establecidos para tal efecto, por lo tanto, el mismo día, fue llevada a cabo la matricula No. **75228**, inscrita en el libro XV del Registro Mercantil bajo el registro No. 117906, radicado No. 2168280.
2. Que, el día diecinueve (19) de enero del 2026, la señora **MARIA ISAURA MARTINEZ BERMUDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42061528, se acercó nuevamente a la entidad Cameral, solicitando la inscripción de un contrato de donación de un establecimiento de comercio denominado **PARQUEADERO GUADALUPE**, identificado con matricula mercantil No. 270, sin embargo, por un error involuntario del funcionario de atención al público, al tramitar el cambio de propiedad, realizó la liquidación y cobro por segunda vez la matricula mercantil como persona natural, recibo No. S000418609, servicio 01020101, por valor de ciento nueve mil pesos (\$109.000), a la señora **MARIA ISAURA MARTINEZ BERMUDEZ**, y generó una segunda la matricula mercantil como persona natural No. **75290**, inscrita en el libro XV del Registro Mercantil bajo el registro No. 118003, radicado No. 2168450.

3. Que, el artículo 35 del Código de Comercio, consagra como causal de abstención que deben atender las Cámaras de Comercio el de matricular sociedades y personas naturales ya inscritas, así:

*"Artículo 35. Abstención de matricular sociedades con nombres ya inscritos. Las cámaras de comercio se abstendrán de matricular a un comerciante o establecimiento de comercio con el mismo nombre de otro ya inscrito, mientras éste no sea cancelado por orden de autoridad competente o a solicitud de quién haya obtenido la matrícula.*

*En los casos de homonimia de personas naturales podrá hacerse la inscripción siempre que con el nombre utilice algún distintivo para evitar la confusión."*

4. Que, el artículo 93 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla la figura de la revocatoria directa de la siguiente manera:

*"Artículo 93. Causales de revocación.*

*Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona"(...)*

*Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto.*

*Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo bien sea expreso o ficto, **haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.*** (Negrillas y subrayado por fuera del texto).

5. Que, avizorado el yerro cometido por la entidad Cameral, el día diecinueve (19) de febrero de 2026, la Cámara de Comercio de Dosquebradas solicita a la señora **MARIA ISaura MARTINEZ BERMUDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42061528, autorización para revocar el acto de inscripción No. 118003, del diecinueve (19) de enero de 2026, que generó la matrícula mercantil No. **75290**, efectuada en el libro XV del Registro Mercantil.
6. Que, el día diecinueve (19) de febrero de 2026, la señora **MARIA ISaura MARTINEZ BERMUDEZ**, autorizó mediante documento escrito a la Cámara de Comercio de Dosquebradas, la revocatoria directa del acto de inscripción No. 118003, del diecinueve (19) de enero de 2026 que generó la matrícula mercantil No. **75290**, en el libro XV del Registro Mercantil.

## **ii. Consideraciones**

### **1. Naturaleza Jurídica de las Cámaras de Comercio.**

Las Cámaras de Comercio son personas jurídicas de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo lucro, administradas y gobernadas por los comerciantes matriculados que tengan la calidad de afiliados, su principal función es la de llevar los registros públicos de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.38.1.4 del Decreto 1074 de 2015.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución Política, para el ejercicio de la función pública de administrar los Registros Públicos encomendados, las Cámaras de Comercio deben regirse por la competencia propia de las autoridades administrativas y, por lo tanto, las facultades otorgadas son taxativas, eminentemente regladas y restringidas a lo expresamente consagrado en el ordenamiento jurídico y las instrucciones dispuestas por la Superintendencia de Sociedades.

Así mismo, para el ejercicio de la función pública las Cámaras de Comercio deben ceñir su actuación bajo los principios de la buena fe, celeridad y eficacia.

### **Control de legalidad de los actos que ejercen las Cámaras de Comercio.**

 PBX: (606) 3228599 · FAX: 3436045

 [contactenos@camado.org.co](mailto:contactenos@camado.org.co)

 [www.camado.org.co](http://www.camado.org.co)



Sede Principal · Calle 41 # 15-25 Barrio Buenos Aires

Sede TIP · Calle 35 # 16-33 Barrio Guadalupe

**Dosquebradas - Risaralda - Colombia**

Las Cámaras de Comercio, ejercen su función registral conforme a lo dispuesto por la Ley y ejercen un control basado en una verificación de los requisitos legales y estatutarios de los documentos que contienen actos que son sujetos a registro de ellas.

Por lo tanto, la competencia es reglada y no discrecional, ello implica que solamente pueden proceder a efectuar un registro, en los casos previstos en la norma, o abstenerse de efectuar una inscripción por vía de excepción, cuando la ley las autoriza para ello.

Al respecto, la Circular Externa 100-000002 del veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022) de la Superintendencia de Sociedades, estableció respecto de las causales de abstención, lo siguiente:

*“1.1.9. Abstención. Las cámaras de comercio se abstendrán de efectuar la renovación de la matrícula mercantil o la inscripción de actos, libros y documentos, según aplique, en los siguientes casos:*

*1.1.9.1. Cuando la ley las autorice para ello. Por lo tanto, cuando se presenten inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, ésta se efectuará.*

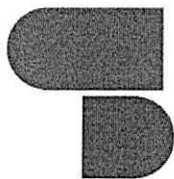
*(...)*

*1.1.9.5. Cuando se presenten actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes y aplicables que rijan esta materia (...)*

*1.1.9.10. Cuando sea idéntico el nombre de una persona jurídica y de un establecimiento de comercio al de otro previamente inscrito. A efectos del control de homonimia, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:*

*- Las expresiones y abreviaturas que identifican el tipo de sociedad o la clase de persona jurídica (Ltda., S. A., S. en C., S. A. S., entre otras) no forman parte del nombre, por lo tanto, no servirán de elemento diferenciador para efectos de la realización del control de homonimia, así como tampoco se tienen en cuenta aquellos requisitos legales exigidos en algunos tipos de sociedades, como por ejemplo Sociedad de Comercialización Internacional (CI), sociedad de Beneficio e Interés Colectivo (BIC) .*





- No serán considerados nombres idénticos, dos nombres que tengan la misma fonética o dos nombres que estén integrados por las mismas palabras, pero ubicadas en distinto orden. Serán diferenciadores los diminutivos, los puntos, comas, corchetes y/o paréntesis.

- La adición de números es suficiente para considerar que dos nombres no son idénticos. ”

## **2. De la revocatoria directa de los actos administrativos de carácter particular.**

La revocatoria directa, es la forma en la que la entidad hace desaparecer de la vida jurídica los actos que ella misma ha proferido. En nuestro ordenamiento jurídico, se permite que se revoquen los actos administrativos de oficio o a petición de parte y se corrijan los errores en que pudo incurrir la entidad al proferir un acto administrativo de carácter particular. Para este trámite se debe configurar alguna de las causales establecidas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que contempla lo siguiente:

(.) "Artículo 93. Causales de revocación.

Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona"(...).

A su vez que el artículo 97 del Código de Comercio establece que:

"Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto.

Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo bien sea expreso o ficto, **haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.** (Negrita y subrayado por fuera del texto).

Las Cámaras de Comercio podrán revocar los actos administrativos de carácter particular siempre y cuando se observe el cumplimiento de las disposiciones

 PBX: (606) 3228599 · FAX: 3436045

 [contactenos@camado.org.co](mailto:contactenos@camado.org.co)

 [www.camado.org.co](http://www.camado.org.co)



Sede Principal · Calle 41 # 15-25 Barrio Buenos Aires  
Sede TIP · Calle 35 # 16-33 Barrio Guadalupe

**Dosquebradas - Risaralda - Colombia**

normativas citadas anteriormente y para ello se deberá contar con el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

### **Del control de homonimia.**

El artículo 35 del Código de Comercio, consagra lo siguiente:

*“Artículo 35: Las cámaras de comercio se abstendrán de matricular a un comerciante o establecimiento de comercio con el mismo nombre de otro ya inscrito, mientras éste no sea cancelado por orden de autoridad competente o a solicitud de quién haya obtenido la matrícula.*

*En los casos de homonimia de personas naturales podrá hacerse la inscripción siempre que con el nombre utilice algún distintivo para evitar la confusión.”*

Por su parte, mediante oficio 220-037904 del 5 de Febrero de 2009 la Superintendencia de Sociedades, ha señalado:

*“(…)En este sentido, la función de las cámaras de comercio respecto de la aplicación del artículo 35 del Código de Comercio es la de verificar que el nombre del comerciante o del establecimiento de comercio que se va a matricular no sea el mismo de otro ya inscrito en el registro mercantil, entendiendo la palabra “mismo” como sinónimo de idéntico o igual.*

*En conclusión, para que la cámara de comercio deba abstenerse de matricular **un comerciante**, o establecimiento de comercio con el nombre de otro ya inscrito, éste debe ser idéntico, **es decir igual a otro ya matriculado**, de modo que, si el nombre que se presenta difiere en algún aspecto del que ya se encuentre matriculado, la cámara debe proceder a matricular.”* (Negrilla por fuera del texto).

### **3. Del caso en particular**

Para el caso que nos ocupa, y como se expresó en el acápite de los antecedentes, la señora **MARIA ISAURA MARTINEZ BERMUDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42061528, fue matriculada en los Registros Públicos que administra esta entidad Cameral en dos oportunidades, debido a un error involuntario de los

funcionarios que atendieron las peticiones de registro de la titular, lo que evidencia que no hubo la debida consulta de homonimia en el registro mercantil, que pudiera demostrar que para el trece (13) de enero del año 2026, la señora **MARIA ISaura MARTINEZ BERMUDEZ**, ya contaba con la matrícula mercantil como persona natural la cual correspondía a la No. **75228** y en consecuencia, el funcionario de atención al cliente, debió de abstenerse de efectuar una nueva matrícula mercantil como persona natural.

Por lo expuesto y lo regulado por el artículo 93 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y como quiera que el acto inscripción de la segunda matrícula mercantil de la persona natural **MARIA ISaura MARTINEZ BERMUDEZ**, identificada con el No. **75290**, inscrita en el libro XV del Registro Mercantil bajo el registro No. 118003, radicado No. 2168450, es opuesta a la Ley y normas reguladas en las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Sociedades para la administración de los Registros Públicos, y en consecuencia, esta entidad Cameral previa autorización otorgada por la titular del registro procederá a revocar la inscripción No. 118003 del diecinueve (19) de enero del año 2026, que generó la matrícula mercantil No. **75290**, en el libro XV del Registro Mercantil, asociada a señora **MARIA ISaura MARTINEZ BERMUDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42061528.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REVOCAR** la inscripción No. 118003 del diecinueve (19) de enero del año 2026, que generó la matrícula mercantil No. **75290**, en el libro XV del Registro Mercantil, asociada a la señora **MARIA ISaura MARTINEZ BERMUDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42061528.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al correo electrónico: mariaisauramb2016@gmail.com, de conformidad a la autorización escrita firmada por la señora **MARIA ISaura MARTINEZ BERMUDEZ**.

**TERCERO: PROCEDER** con la devolución de dinero por concepto de matrícula de persona natural por valor de ciento nueve mil pesos m/cte (\$109.000).

**CUARTO: ADVERTIR** que contra la presente resolución no procede ningún recurso.

Dada en Dosquebradas, el día diecinueve (19) de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

Comuníquese y cúmplase,



**GUSTAVO ADOLFO LUIS COLORADO**  
Jefe Jurídico y de Registros Públicos.

Proyectó: Maria José Guapacho.

|                                                                                                                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL</b>                                                                        |
| ANTE CÁMARA DE COMERCIO DE D/DAS                                                                                  |
| COMPARECÍO <u>Maria Isaura</u>                                                                                    |
| <u>Martínez Bermúdez.</u>                                                                                         |
| QUIÉN EXHIBIÓ LA C.C. <u>42061528</u>                                                                             |
| EXPEDIDA EN <u>Pecora</u>                                                                                         |
| Y DECLARO QUE LA FIRMA QUE APARECE EN<br>EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE<br>EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO. |
| <u>Amirys.</u>                                                                                                    |
| FIRMA COMPARECIENTE                                                                                               |
| <u>Gustavo Luis Colorado.</u>                                                                                     |
| SECRETARIO                                                                                                        |
| <u>19/2/2026</u>                                                                                                  |
| FECHA                                                                                                             |



Dosquebradas, 19 de febrero de 2026.

Señor(a):

**MARIA ISaura MARTINEZ BERMUDEZ**

Email: mariaisauramb2016@gmail.com

Carrera. 10 bis nro. 34-20 Guadalupe

Asunto: Solicitud de revocatoria directa matricula persona natural.

Reciba un cordial saludo del equipo de la Cámara de Comercio de Dosquebradas, por medio del presente, nos dirigimos a usted con el fin de informar que hemos observado que por un error involuntario y humano de un funcionario de atención al cliente, el día 19 enero de 2026, fue matriculada por segunda vez en el registro mercantil como persona natural la señora **MARIA ISaura MARTINEZ BERMUDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **42061528**, a la cual se le asignó la matricula mercantil No. 75290, sin embargo, el día 13 de enero del calendo, ya se había realizado previamente una matrícula mercantil de la misma persona natural a quien se le había asignado la matricula mercantil No. 75228.

En consecuencia, se hace necesario revocar la matricula mercantil No. 75290, toda vez que no es posible que una persona natural figure en el registro mercantil dos veces, por lo tanto, nos permitimos solicitar su autorización para revocar el acto de inscripción efectuado en el libro XV del Registro Mercantil, registro No. 118003-01 que generó la Matricula Mercantil No. 75290, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé:

***"Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular (...)"*** (negrilla fuera de texto)

En razón a lo expuesto, solicitamos autorización de la revocatoria directa del registro mencionado, a fin de subsanar el yerro y adelantar el procedimiento correspondiente conforme a la normatividad vigente.

Cordialmente,



**GUSTAVO ADOLFO LUIS COLORADO**

Jefe Jurídico y de Registros públicos.

*Maria Isaura Martinez Bermudez  
42061528P. 19 febrero/26*

 PBX: (606) 3228599 · FAX: 3436045

 [contactenos@camado.org.co](mailto:contactenos@camado.org.co)

 [www.camado.org.co](http://www.camado.org.co)



Sede Principal · Calle 41 # 15-25 Barrio Buenos Aires  
Sede TIP · Calle 35 # 16-33 Barrio Guadalupe

**Dosquebradas - Risaralda - Colombia**



Dosquebradas, 19 de febrero de 2026

Señores:

**CAMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS**

Ciudad

Asunto: Autorización de revocatoria directa.

**MARIA ISAURA MARTINEZ BERMUDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42061528, por medio del presente, autorizo a la Cámara de Comercio de Dosquebradas, a revocar el acto de inscripción efectuado en el libro XV del Registro Mercantil, registro No. 118003-01 que generó la Matricula Mercantil No. 75290, como persona natural.

Para lo anterior, autorizo ser notificada al correo electrónico: mariaisauramb2016@gmail.com.

Cordialmente,

*Maria Isaura*

**MARIA ISAURA MARTINEZ BERMUDEZ,**  
Cc. No. 42061528

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**

ANTE CÁMARA DE COMERCIO DE D/DAS

COMPARECÍO *Maria Isaura*

*Martinez Bermudez*

QUIÉN EXHIBIÓ LA C.C. *42061528*

EXPEDIDA EN *Pereira*

Y DECLARO QUE LA FIRMA QUE APARECE EN  
EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE  
EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

*Maria Isaura*

FIRMA COMPARECIENTE

*Gustavo Luis Colorado*

SECRETARIO

*19/2/2026*

FECHA